



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120003304 DEL 13-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

La señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.533.701 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Teniente de Prisiones y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “*13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*”

La señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Escuela Penitenciaria Nacional “Enrique Low Murtra” al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, bajo el radicado No. 2017-035.

Mediante sentencia del ocho (08) de marzo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

"(...) **Primero: TUTELAR** el Derecho Fundamental de **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA** al Debido Proceso, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el acto administrativo oficio de fecha 3 de diciembre de 2016 suscrito por **IRMA RUIZ MARTINEZ**, por medio del cual se excluyó del Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos a **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**.

Tercero: ORDÉNASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de sus representantes legales **Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO** y **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, respectivamente, para que de manera **INMEDIATA** realicen las actividades administrativas del caso para incluir en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, a **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA** y le permitan realizar el mismo.

Cuarto. ORDÉNASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de sus representantes legales **Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO** y **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, respectivamente, que una vez cumplido el curso de capacitación de aplicación a los ítems inmersos en el numeral 4 del artículo 73 del Acuerdo 564 de 2016, proceda con el desempate. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC dejará sin efectos el acto administrativo por medio del cual se excluyó del Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – a la señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, y en consecuencia procederá a readmitir a la prenombrada en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos y la incluirá en la lista de cupos establecidos para ser convocada al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el acto administrativo por medio del cual se excluyó del Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – a la señora **JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA**.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* a la señora JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO CUARTO: *Incluir* a la señora JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, en la lista de cupos establecidos para ser convocada al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA, en la dirección Calle 94 No. 48-37 de Bucaramanga y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es julidi13@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 - 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

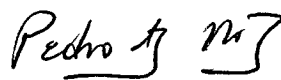
ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, en la Carrera 9 No. 20 - 64 Tercer Piso Oficina 306 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado